

## SE PROPONE

Que se sancione con multa de 200.000 ptas. de acuerdo con el artículo 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Actas de celebración de Espectáculos Taurinos y Acuerdo de Iniciación.

Sevilla, 8 de diciembre de 1996.- El Instructor, M.<sup>o</sup> Isabel García Gómez.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, que se cita. (SAN/ET-4/97-SE).*

## ACUERDO DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vista la denuncia formulada por el Servicio para la Protección de la Naturaleza, el día 10 de marzo de 1996, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y de Juegos y Apuestas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el artículo 24 y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 11 y 13 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador nombrando Instructor del mismo a doña M.<sup>o</sup> Isabel García Gómez, funcionaria de esta Delegación de Gobernación, a quien usted podrá recusar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

En cumplimiento de la normativa citada y examinada la documentación remitida por el denunciante, constan los siguientes hechos:

1. Organización de una pelea de gallos en una nave anexa al Bar Alcaudete de la Ctra. C-432 de Llerena a Utrera (sede de la peña expedientada), sin la autorización gubernativa correspondiente.

2. Organización, práctica y desarrollo de apuestas prohibidas, no incluidas en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los hechos descritos contravienen el contenido del artículo 75.1 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, respecto a la primera infracción; y el art. 5.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, sobre Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto a la segunda, conducta tipificada como infracción grave la primera y muy grave la segunda, en el artículo 23.d) de la Ley 1/1992, de

21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, para la primera infracción y el art. 28.1 de la Ley 2/1986, anteriormente citada, para la segunda, pudiéndose sancionar con multa de 50.000 a 5.000.000 de ptas., respecto a la primera infracción y de 5.000.000 a 50.000.000 de ptas. respecto a la segunda, de conformidad con el artículo 28.1.a) y 31.1 de los mismos textos legales.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocerse la responsabilidad en los hechos denunciados con los efectos que establece el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

Asimismo se inicia un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia por el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportuna, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al Instructor y notifíquese al interesado.

Sevilla, 26 de febrero de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Propuesta de Resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-100/96-SE).*

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 21 de noviembre de 1996, contra Taurina del Valle, S.L., por los hechos ocurridos el día 25 de agosto de 1996, en El Real de la Jara, se consideran los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se han presentado alegaciones al Acuerdo de Iniciación. Se considera probado el hecho: Uno de los tres novillos que habían de lidiarse el 25 de agosto de 1996 en El Real de la Jara venía muerto en el camión que los transportó; una vez localizado al representante de la empresa Taurina El Valle, éste se negó a sustituirlo por otro novillo, por lo que hubo de suspenderse la celebración del espectáculo taurino.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 53.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como infracción grave en el artículo 15.i) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

## SE PROPONE

Que se sancione con multa de 1.000.000 de ptas., de acuerdo con el artículo 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alega-

ciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Denuncia formulada por el Ayuntamiento de El Real de la Jara, Acuerdo de Iniciación y Remisión al BOJA y al Ayuntamiento de Ecija del mismo.

Sevilla, 25 de febrero de 1997.- El Instructor, M.ª Isabel García Gómez.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-210/96-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 15 de enero de 1997, la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a doña Manuela Domínguez Franco, por los hechos ocurridos el día 16.11.1996 a las 3,40 horas en el término municipal de Los Palacios, en Carece (Bar), en Avda. Las Marismas, 22.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias. No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente.

Se considera probado el hecho el establecimiento se encontraba abierto al público a las 3,40 horas del día del acta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve en el art. 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, el Decreto 294/1884, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y por de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### RESUELVO

Sancionar a doña Manuela Domínguez Franco, por los hechos con una multa de 25.000 ptas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la Resolución será firme.

El pago de las 25.000 ptas. de multa deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al que la Resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada LRJ-PAC.

Nota: Se acompaña impreso número 273266 con el que podrá hacer efectivo el pago de la sanción mediante ingreso en la c/c 63/01050-54 del Banco de Andalucía, abierta a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta restringida para la recaudación de tasas y otros ingresos».

Sevilla, 14 de febrero de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de marzo de 1997, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Torredonjimeno (Jaén). (PD. 945/97).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	220 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Hasta 25 m <sup>3</sup> trimestre	25 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 25 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> trimestre	40 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> hasta 75 m <sup>3</sup> trimestre	100 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 75 m <sup>3</sup> trimestre en adelante	190 ptas./m <sup>3</sup>

Los conceptos de Uso Industrial, Derechos de Acometida, Cuota de Contratación y Fianzas permanecerán vigentes según lo autorizado en la Orden de 1 de marzo de 1995, publicada en el BOJA núm. 37, de 8 de marzo de 1995.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2